Santiago de Cali, 28 de julio de 2025.

Señores
Juzgado 18 Civil del Circuito
j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Referencia	**:** Verbal de mayor cuantía.
Demandantes	**:** Carolina Cárdenas Jaramillo. Elizabeth Cárdenas Jaramillo.
Litisconsorte dte:	Banco BBVA.
Demandados	**:** BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
Radicación	**: 760013103018-2022-00110-00.**
Asunto	**: Impulso procesal.**

JUAN CARLOS MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía 94.060.806 y portador de la T.P. 303.033 del C.S. de la J., obrando en condición de apoderado especial de la parte demandante, elevo de modo comedido y respetuoso a la judicatura las siguientes súplicas:

1.- Se sirva **liquidar y aprobar las costas procesales** (incluyendo las agencias en derecho) a que fue condenada la parte demandada en ambas instancias, teniendo en cuenta: *i)* lo previsto en los artículos 365.4 y 366 del CGP y, *ii)* lo dispuesto en el ordinal 3º la sentencia de segundo grado proferida en esta causa.

2.- De otra parte, frente al memorial aportado por la contraparte, si bien se aporta una constancia o certificación de paz y salvo respecto de los créditos materia de esta acción civil —los que a su vez también originaron la ejecución promovida en principio por el Banco BBVA con radicado 760013103019-2021-00199-00—; de la verificación efectuada al módulo de 'consulta de procesos' del micrositio de la Rama Judicial, se observa que no se ha reportado tal novedad en dicho compulsivo.

Por esta razón, y sin perjuicio de las gestiones directas que pudieran realizar mis representadas al efecto, ruego al despacho **se sirva oficiar** al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, que actualmente conoce del referido compulsivo (760013103019-2021-00199-00), con el fin de comunicar sobre la cancelación total de los créditos que son base de esa tramitación, efectuada por la aseguradora aquí accionada con ocasión de la sentencia proferida en segunda instancia.

Sin otro particular, se suscribe respetuosamente,

JUAN CARLOS MOSQUERA
CC. 94.060.806
TP. 303.033 del C.S. de la J.